

OSINERGMIN	
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria	
RECIBIDO	HORA 12:39
07 MAY 2012	
3617	2011-000516
REGISTRO	EXPEDIENTE
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

Yanacocha

Lima, 3 de mayo de 2012

PRES	<input checked="" type="checkbox"/>	OSINERGMIN	GFM
GFGN		REGIONAL LIMA	GARI
GG		RECIBIDO	JARU
GFHL		04 MAYO 2012	OTROS
GFE			OR
201200065436		2:18	
REGISTRO		HORA	
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD			

Señores
Consejo Directivo
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
 Bernardo Monteagudo 222- Magdalena del Mar
 Lima

Atte.: Jesús Tamayo Pacheco
 Presidente del Consejo Directivo

Asunto : Interposición de Recurso de Reconsideración

Ref. : Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD

De nuestra consideración:

A través de la presente, Minera Yanacocha S.R.L. ("Compañía"), identificada con RUC N° 2013729131, debidamente representada por su apoderado, el señor Julio César Coronado Isásiga identificado con DNI N° 26635217, señalando como domicilio para efectos de cualquier notificación referida al presente: Av. Dos de Mayo N° 1321, San Isidro, Lima; presentamos, dentro del plazo legal para tal efecto, un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 057-2012-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2012 ("Resolución"), a través de la cual el Consejo Directivo del OSINERGMIN aprueba los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2012 – abril 2013, específicamente sobre al Cargo Unitario por Generación Adicional señalado en el literal A.3 de la Resolución.

I. Pretensión

Por medio de la presente, la Compañía solicita que el Consejo Directivo de OSINERGMIN deje sin efecto el Cargo Unitario por Generación Adicional ("Cargo por Generación") establecido en la Resolución, y en consecuencia se establezca un nuevo monto.

II. Fundamentos legales y técnicos

El objeto del presente recurso de reconsideración es que el Consejo Directivo deje sin efecto el Cargo por Generación señalado en la Resolución, el cual se ha establecido en 22.34 S/./kW-mes para el rubro de grandes usuarios, lo cual significa un incremento en más de 300% del Cargo Total de Peaje por Conexión Unitario y un incremento porcentual superior a los 2000% en comparación con su

valor establecido para el periodo tarifario mayo 2011- Abril 2012, establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD.

Por lo que consideramos que un incremento de esta magnitud resulta técnicamente desproporcionado.

Asimismo, considerando además que los factores de asignación de los costos por el Cargo por Generación, que corresponde 1.0 para los Usuarios Regulados, 2.0 para los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y 4.0 para los Grandes Usuarios, de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-2008 ("DU 037"), resultan ya discriminatorios, y consideramos además inconveniente que el Ministerio de Energía y Minas incluya también dentro de estos costos lo correspondientes a la compensación por importación de energía del Ecuador y los costos de los Sistemas Aislados. De continuar con esta tendencia, todos los problemas del Sistema serán asumidos por estos conceptos, con lo cual se está distorsionando completamente el alcance del DU 037.

Es importante precisar que el objetivo del DU 037 fue creado para asegurar, **EN EL CORTO PLAZO**, el abastecimiento de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional. Sin embargo, esta norma se viene aplicando desde el 21 de agosto de 2008 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, que hace un total de 5 años y 4 meses de aplicación, con lo cual ya dejó de tener un alcance de corto plazo, para pasar a asumir todo los problemas que se presentan en la red con un alcance de largo plazo.

El monto del Cargo por Generación considerado en la Resolución asciende a S/. 973 582 824, los cuales corresponde a las siguientes compensaciones:

- Compensación a Electroperú S/. 931 532 396 por contratación de la Generación Adicional de Mollendo (60 MW) y Piura (80 MW).
- Compensación a Electronoreste S/. 16 769 566 por la importación de energía del Ecuador.
- Compensación a Electro Oriente S/. 25 280 863 por la contratación de la Generación Adicional del Sistema de Iquitos.

Para determinar la cantidad de S/. 931 532 396 se consideró los egresos e ingresos ejecutados y proyectados para Generación Adicional en el periodo noviembre 2008 - diciembre de 2013, de acuerdo a lo indicado en la tabla siguiente:

Nuevos Soles al 30.04.2012

i. Costos Actualizados- ELP	1,349,966,000
ii. Ingresos Actualizados - ELP	418,433,604
iii. Saldo a Compensar - ELP	931,532,396

En el Cuadro N°1 se muestra los ingresos y egresos incurridos por la Generación Adicional para el periodo mayo 2012 – diciembre 2013.

Cuadro N°1: Costos Ejecutados y Proyectados de la Generación Adicional

Año	2008	2009	2010	2011	2012	2012	2013
Periodo	Oct - Dic	Ene - Dic	Ene - Dic	Ene - Dic	Ene - Abr	May - Dic	Ene - Dic
Meses	3	12	12	12	4	8	12
Ejecutado/Proyectado	Ejecutado	Ejecutado	Ejecutado	Ejecutado	Ejecutado	Proyectado	Proyectado
Central	Trujillo	Trujillo	Trujillo	Trujillo	Trujillo	Mollendo y Piura	Piura
Potencia (MW)	60	60	60	60	60	140	80
Costo (S/.)	133,993	62,492,848	120,046,391	163,120,922	14,610,456	535,511,031	454,050,360
					360,404,610		989,561,391

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 1, los costos totales incurridos en 43 meses de la Generación Adicional de Trujillo (60 MW) asciende S/. 360 404 610, mientras que los costos que se incurrirán en la Generación Adicional de Mollendo (60 MW por 8 meses) Piura (80 MW por 17 meses) asciende a S/. 989 561 391.

El monto proyectado de S/. 989 561 391 para la Generación Adicional en el periodo mayo 2012 – diciembre 2013 nos parece desproporcionado, toda vez, que si realizamos un cálculo proporcional en función al tiempo y la potencia de la CT Trujillo, obtenemos S/. 346 435 439 como costo total proyectado para la generación de Mollendo y Piura, lo cual es un monto mucho menor a los costos proyectados por Electroperú.

Con carta COESD/DO-139-2012 el COES remitió al OSINERGMIN el informe relativo a los Costos Totales Estimados Asociados a la Operación de la Generación Adicional, en el cual se aprecia que la energía despachada para esta centrales es mínima, tal como podemos apreciar en el Cuadro N° 2.

Cuadro N°2: Energía (MWh) Despachada por la unidades de Generación Adicional

Generación Adicional	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	díc-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13
CT Mollendo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CT Piura	0	0	0	0	18.47	26.57	280.31	0	0	0	0	0	0	4.31

De acuerdo a los resultados del Cuadro N° 2, podemos concluir que los costos a incurrir en las centrales de Mollendo y Piura serán solo lo correspondiente a los costos fijos, lo cual constituye una razón adicional para indicar que los costos estimados por Electroperú son excesivos.

De acuerdo a lo manifestado en los párrafos anteriores solicitamos lo siguiente:

- Las compensaciones referidos a la importación de energía del Ecuador y al Sistema Aislado Iquitos deben ser asumidos por todo los Usuarios, fuera de los alcances del DU 037, como Cargo por Generación.
- Revisar la estimación de los costos de la Generación Adicional para el periodo mayo 2012 – diciembre 2013 que asciende a S/. 989 561 391, lo cual consideramos que deben corresponder a cantidades en el rango de S/. 400 000 000 a S/. 500 000 000.
- Las compensación total por DU 037 finalmente resultante del recalcu solicitado en (a), deben ser recuperados por lo menos 48 meses en lugar de los 24 meses planteados en la fijación, a fin de reducir el impacto del elevado incremento.

- d) Considerando el espíritu del DU 037 orientado a atender el SEIN, consideramos que para la fijación de los precios en barra de la presente resolución no debería considerarse la generación adicional de Iquitos

Por lo antes expuesto, solicitamos se sirva declarar fundado el presente recurso de reconsideración y adecuar el Cargo por Generación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,



Julio César Coronado Isásiga
Apoderado
Minera Yanacocha S.R.L.



CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

Número de Expediente 201200065436 **Fecha de ingreso** 04/05/2012 **Hora** 2:18 PM
Tipo de Documento APELACION O RECONSIDERACION A
Número de Documento S/N
Oficina de Destino PRESIDENCIA
Proceso PRES - Documentos Varios
Remitente MINERA YANACOCHA S.R.L.
Dirección VIA PRINCIPAL 103 P-4 -
Asunto DAN RESPUESTA A RESOLUCION OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD

Observación 04 FOLIOS

Nota Para un próximo trámite, recuerde señalar el número de expediente 201200065436

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
Bernardo Monteagudo 222 - Magdalena del Mar Telf. 2193400

LMARTINEZC